

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la estancia y prestación de los servicios de  
Centro de Día de titularidad municipal San Isidro**

**«Art. 6. Cuota tributaria y tarifas.**

La cuota consistirá en una cantidad fija que tendrá carácter mensual, y que variará según se trate de usuarios con dependencia leve o severa y, además, en atención a los ingresos de los usuarios según las siguientes tarifas mensuales:

*De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas*

	<b>Dep. Leve/válido</b>	<b>Dep. Moderada/severa</b>
INGRESO:		
Hasta 450 euros	155	230
Hasta 750 euros	230	345
Hasta 1.100 euros	345	480
Más de 1.100 euros	480	620

*De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas*

	<b>Dep. Leve/válido</b>	<b>Dep. Moderada/severa</b>
INGRESO:		
Hasta 450 euros	225	310
Hasta 750 euros	300	425

Hasta 1.100 euros	415	560
Más de 1.100 euros	550	700

*De lunes a domingo de 10:00 a 18:00 horas:*

	<b>Dep.</b>	<b>Dep.</b>
	<b>Leve/válido</b>	<b>Moderada/severa</b>
INGRESO:		
Hasta 450 euros	210	315
Hasta 750 euros	310	470
Hasta 1.100 euros	470	655
Más de 1.100 euros	655	845

*De lunes a domingo de 10:00 a 20:00 horas*

	<b>Dep.</b>	<b>Dep.</b>
	<b>Leve/válido</b>	<b>Moderada/severa</b>
INGRESO:		
Hasta 450 euros	310	415
Hasta 750 euros	410	570
Hasta 1.100 euros	570	755
Más de 1.100 euros	755	945

*De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas (mañanas) o de lunes a viernes de 15:00 a 20:00 horas (tardes)*

	<b>Dep.</b>	<b>Dep.</b>
	<b>Leve/válido</b>	<b>Moderada/severa</b>
<b>INGRESO:</b>		
Hasta 450 euros	113	155
Hasta 750 euros	150	216
Hasta 1.100 euros	216	300
Más de 1.100 euros	300	388

*De lunes a domingo de 10:00 a 15:00 horas (mañanas) o de lunes a domingo de 15:00 a 20:00 horas (tardes)*

	<b>Dep.</b>	<b>Dep.</b>
	<b>Leve/válido</b>	<b>Moderada/severa</b>
<b>INGRESO:</b>		
Hasta 450 euros	155	208
Hasta 750 euros	205	294
Hasta 1.100 euros	294	410
Más de 1.100 euros	410	529

*De lunes a viernes de 15:00 a 19:00 horas*

	<b>Dep.</b>	<b>Dep.</b>
	<b>Leve/válido</b>	<b>Moderada/severa</b>
<b>INGRESO:</b>		
Hasta 450 euros	90	124
Hasta 750 euros	120	173
Hasta 1.100 euros	173	240

Más de 1.100 euros	240	311
--------------------	-----	-----

*De lunes a domingo de 15:00 a 19:00 horas*

	<b>Dep.</b>	<b>Dep.</b>
	<b>Leve/válido</b>	<b>Moderada/severa</b>
INGRESO:		
Hasta 450 euros	124	166
Hasta 750 euros	164	235
Hasta 1.100 euros	235	328
Más de 1.100 euros	328	423

- Los horarios de 10:00 a 18:00 horas comprenden: la atención continua en las dependencias y desayuno, comida y merienda.
- Los horarios de 10:00 a 20:00 horas comprenden: la atención continua en las dependencias y desayuno, comida, merienda y cena.
- Los horarios de 10:00 a 15:00 horas comprenden: la atención continua en las dependencias y desayuno y comida.
- Los horarios de 15:00 a 20:00 horas comprenden: la atención continua en las dependencias y merienda y cena.
- Los horarios de 15:00 a 19:00 horas comprenden: la atención continua en las dependencias y merienda.

Un día. Leve/válido: 25 euros.

Moderado/severo: 31 euros.

(Máximo días sueltos al mes diez, caso de ser más de diez se cobrará mensualidad completa al precio establecido según ingresos del usuario).

**CÁLCULO RENTA USUARIO CENTRO DÍA:** La determinación de la unidad familiar se hará en los mismos términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre,

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Para determinar la renta per cápita del usuario se tendrán en cuenta los ingresos anuales derivados del trabajo, prestaciones y de capital. Los rendimientos de trabajo son las retribuciones dinerarias, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a estas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos y ajenos (pensiones, prestaciones para cuidados en el entorno familiar y otros). Estas se corresponderán al año en el que se solicite el servicio.

Como rentas de capital se computará la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales tanto de bienes como de derechos considerándose según sus rendimientos efectivos. El período a computar en este caso será el correspondiente al último ejercicio fiscal.

Solo se tendrán en cuenta a efectos de cómputo de patrimonio los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar declaración sobre patrimonio. No se considerará patrimonio a estos efectos la vivienda habitual.

Calculado el importe, este se minorará en los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual, hasta un máximo de 150 euros/mes, los costes del Servicio de Ayuda a Domicilio, así como los costes de teleasistencia domiciliaria.

Los matrimonios en los que sean usuarios los dos, de los servicios del centro de día señalados anteriormente, tendrán una reducción del 10% sobre la cuota a pagar.

Se prestará asimismo para el jubilado o pensionista que lo solicite únicamente el servicio de comidas con las siguientes tarifas:

*Comidas o cena:*

Continuada (mínimo cinco días seguidos): 6 euros/día.

Sueltas (con aviso de veinticuatro horas mínimo): 7 euros/día.

*Comida y cena:*

Continuada (mínimo cinco días seguidos): 10 euros/día.

Sueltas (con aviso de veinticuatro horas mínimo): 12 euros/día.

El servicio de lavandería de 0 a 5 kilogramos tendrá un coste de 4,5 euros.

El servicio de utilización por jubilado o pensionista que lo solicite, del gimnasio del centro de día tendrá un coste de 30 euros/mensuales.

Sin necesidad de previa aprobación, la cuota tributaria anterior se incrementará, en su caso, anualmente, conforme el IPC.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses

contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

**MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 49 DE 01/03/2017**